

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- II. Que, con fecha 10 de enero 2014, se publicó el ***“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”***, con el cual se otorgaron nuevas facultades a esta Comisión Nacional, por lo que resulta necesario designar a las unidades administrativas de este organismo que tendrán a su cargo la realización de las mismas.
- III. Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/89/07 del 14 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento al acuerdo referido en el punto III de los presentes considerandos, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 12; el penúltimo párrafo del artículo 13; las fracciones IV, XXVIII, XXIX, y último párrafo del artículo 14; las fracciones I, VI, VII, IX, XV, XVIII, XXV Bis, XXVI, XXVII, y último párrafo del artículo 16; las fracciones IV, XII, XIX a XXII, XXIV y XXVIII del artículo 17; las fracciones X, XXVIII y XXIX del artículo 18; las fracciones V, XV, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XLV, y último párrafo del artículo 19; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 20; el último párrafo del artículo 27, las fracciones XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXXIV y LII del artículo 28; y el artículo 38; se **ADICIONAN** la fracción IX Bis al artículo 12; la fracción IX Bis al artículo 13; las fracciones XXX a XXXV al artículo 14; las fracciones III Bis y VII Bis al artículo 15; las fracciones VII Bis, XIV Bis, XXII Bis a XXII Quáter y XXV Quáter al artículo 16; las fracciones IX Ter a IX Quinquies al artículo 17; la fracción XVIII Bis al artículo 18; las fracciones XXX Bis, XXXVII Bis, XXXVIII Bis y XLVI Bis al artículo 19; la fracción V Bis al artículo 28, y se **DEROGAN** las fracciones III y XXVII del artículo 14; las fracciones X, XI y XVI del artículo 16; las fracciones X, XI y XVII del artículo 17; la fracción XLVI del artículo 19, así como las fracciones XII y XXXI del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a VIII. ...

IX. Concertar y celebrar, previo acuerdo con el Presidente, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con las Instituciones Financieras, Asociaciones, la Secretaría, las Comisiones Nacionales, así como las demás Autoridades competentes en materia financiera nacionales y, en su caso, del exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX Bis. Participar en foros nacionales e internacionales para dar cumplimiento al objeto de la Ley;

X. a XIV. ...

...

Artículo 13.-...

I. a IX. ...

IX Bis. Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

X. y XI. ...

Los Directores de Área, Delegados, Subdirectores, Subdelegados o Jefes de Departamento, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ejercer la atribución conferida en la fracción IX del presente artículo.

...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

V. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. Recibir el aviso de constitución de las Instituciones Financieras, así como los datos de la Unidad Especializada y sus encargados regionales, de ser el caso, con el objeto de establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como desarrollar, administrar y actualizar las herramientas informáticas elaboradas para tal efecto;

XXIX. Establecer y mantener actualizado el Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, así como emitir sus reglas de operación;

XXX. Integrar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple;

XXXI. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

XXXII. Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;

XXXIII. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;

XXXIV. Ordenar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, e informar al Comité de Supervisión, los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, y

XXXV. Notificar la opinión que la Dirección General de Servicios Legales dé a los proyectos de estatutos presentados por aquellos interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Valuación y Desarrollo Financiero, las contenidas en las fracciones I a XIV Bis y XXXI a XXXIV; el de Información y Desarrollo Estadístico, las contenidas en las fracciones I a IV y XV a XX, y el de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, las contenidas en las fracciones I a IV y XXI a XXXV.

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

III Bis. Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras;

IV. a VII. ...

VII Bis. Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera;

VIII. a XXIII. ...

...

Artículo 16.- ...

I. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. a V. ...

VI. Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

VII. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;

VII Bis. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras, para resolver las consultas de los Usuarios;

VIII. ...

IX. Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión de las Instituciones Financieras;

X y XI. Derogadas;

XII. a XIV. ...

XIV Bis. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales;

XV. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Derogada;

XVII. ...

XVIII. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, de la publicidad y de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

XIX. a XXII. ...

XXII Bis. Vigilar que las instituciones de crédito den por terminadas las operaciones de los Usuarios que lo soliciten de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito;

XXII Ter. Vigilar que las entidades financieras den por terminados los créditos al consumo de los Clientes que lo soliciten de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XXII Quáter. Vigilar que las Instituciones de Crédito que abran cuentas propias con destino a catástrofes naturales cumplan con las disposiciones aplicables;

XXIII. a XXV. ...

XXV Bis. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;

XXV Ter...

XXV Quáter. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

XXVI. Supervisar que las Instituciones Financieras no incurran en actividades que se apartan de las sanas prácticas;

XXVII. Ordenar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, e informar al Comité de Supervisión, los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

XXVIII. y XXIX. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia; el de Evaluación de Productos de Crédito y Captación, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a XX, XXII a XXII Quáter, XXV Bis a XXIX; el de Evaluación de Productos de Seguros, Fianzas y Ahorro, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a XII, XIV Bis, XV a XX, XXII, XXII Ter, XXIII; XXV Bis a XXV Quáter, XXVI a XXIX, el de Vigilancia, Cumplimiento y Enlace con Autoridades, las contenidas en las fracciones I, II, III a XIII, XV a XXII, XXII Ter, XXIV a XXIX.

Artículo 17.- ...

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;

V. a IX Bis. ...

IX Ter. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

IX Quáter. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX Quinquies. Ordenar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, e informar al Comité de Supervisión, los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de vigilancia y verificación, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

X. y XI. Derogadas;

XII. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Especializadas respecto al artículo 50 Bis de la Ley;

XIII. a XVI...

XVII. Derogada.

XVIII. ...

XIX. Autorizar a las Delegaciones la admisión a trámite de las reclamaciones que sean presentadas en contra de las Instituciones Financieras, que se determinen relevantes;

XX. Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto; así como atender las solicitudes de dictámenes de los Usuarios que en los supuestos de esta fracción, aporten nuevos elementos para solicitar de nueva cuenta la emisión del dictamen;

XXI. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen que establece el artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;

XXII. Solicitar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras información para allegarse de elementos en términos del artículo 68 Bis de la Ley;

XXIII. ...

XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos de trámite que contengan el Dictamen que establece el artículo 68 Bis de la Ley, que el Usuario presente como prueba en los procedimientos de defensoría legal que brinde la Comisión Nacional;

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX. y XXX. ...

...

Artículo 18.- ...

I. a IX. ...

X. Dar seguimiento y emitir las observaciones que correspondan, respecto de aquellos juicios que se tramiten en las Delegaciones con motivo del servicio de defensoría legal;

XI. a XVIII. ...

XVIII Bis. Representar los intereses colectivos de los acreedores de las Instituciones de Banca Múltiple en liquidación Judicial, pudiendo formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del contenido de los informes a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar al Liquidador Judicial el examen de algún libro o documento, o medio de almacenamiento de datos respecto de cuestiones que puedan afectar los intereses de los acreedores;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX. Ejercitar las acciones colectivas, o asumir la representación de la colectividad, en nombre de los Usuarios, que determine el Comité de Acciones Colectivas e informar a dicho órgano colegiado sobre el avance y seguimiento de los juicios que se interpongan en esta materia, asimismo, ejercer las atribuciones que le correspondan a la Comisión Nacional en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

XXIX Bis y XXX. ...

...

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V. Emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos;

VI. a XIV. ...

XV. Emitir opinión respecto de las recomendaciones que proponga la Dirección General de Evaluación y Vigilancia;

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;

XXV y XXVI. ...

XXVII. Asesorar en materia laboral a las unidades administrativas de la Comisión Nacional y apoyarles en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales del organismo;

XXVIII. Atender los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos al organismo por las autoridades, solicitando a las unidades administrativas la información conducente;

XXIX. y XXX. ...

XXX Bis. Revisar y emitir opinión a los proyectos de estatutos, que le haga llegar la Dirección General de Desarrollo Financiero Estadístico y Operativo, que presenten los interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, para que esta última les notifique dicha opinión;

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Actuar como árbitro en los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, así como, someter a la aprobación del Comité Arbitral Especializado los proyectos de laudos derivados de los procedimientos arbitrales substanciados ante esta Comisión Nacional;

XXXV. Operar y actualizar el "Registro de Árbitros Independientes";

XXXVI. y XXXVII. ...

XXXVII Bis. Integrar, mantener actualizado y promover el Sistema Arbitral;

XXXVIII. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

XXXVIII Bis. Emitir el acuerdo de abstención de sanción a las Instituciones Financieras;

XXXIX. a XLIV. ...

XLV. Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando en el ejercicio de sus facultades detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XLVI. Derogada;

XLVI Bis. Administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;

XLVII. a LI. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión, las contenidas en las fracciones I a XVII, XIX a XXIII, XXX a XXXIII, XLII a XLIII, XLVI, XLVI Bis, L y LI; el Contencioso, las contenidas en las fracciones XVIII, XXIV a XXIX, XXXI a XXXIII y XLIX, y el de Arbitraje y Sanciones, las contenidas en las fracciones XXXI a XLI, XLVII y XLVIII.

Artículo 20.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya dicho procedimiento, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente, y

XIX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, con las autoridades, en apoyo al desarrollo de soluciones a problemáticas generadas por operaciones que no se apeguen a sanas prácticas financieras.

...

Artículo 27.- ...

...

Los órganos colegiados y demás unidades administrativas de la Comisión Nacional, al ser autoridades centrales, gozan de competencia territorial en todo el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

Artículo 28.- ...

I. a V. ...

V Bis. Recibir las quejas por las malas prácticas de cobranza y turnarlas a la Dirección General de Servicios Legales para su trámite;

VI. a XI. ...

XII. Derogada.

XII Bis. ...

XIII. Substanciar los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, elaborar los proyectos de laudos y remitirlos a la Dirección General de Servicios Legales, para que se sometan a la aprobación del Comité Arbitral Especializado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el procedimiento arbitral de que se trate;

XIV. ...

XV. Ordenar a las Instituciones Financieras previa emisión del Dictamen el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir;

XVI. Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya dicho procedimiento, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVII. Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que presuntamente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. y XIX. ...

XX. Notificar a los Usuarios los acuerdos de trámite a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley, así como los oficios a que se refiere el artículo 17, fracción XX, de este Estatuto, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su recepción;

XXI. a XXX...

XXXI. Derogada.

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Rendir el informe previo y justificado que en materia de amparo le sea requerido por la autoridad judicial, cuando la Delegación o los servidores públicos adscritos a ella sean señalados como autoridad responsable; así como atender los requerimientos que les sean realizados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales;

XXXV. a LI...

LII. Apoyar a las diferentes unidades administrativas de la Comisión Nacional en sus actividades sustantivas.

...

Artículo 38.- El Comité de Dictámenes será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará los acuerdos de trámite para la emisión del dictamen que se establece en el artículo 68 Bis de la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de mayo de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

(R.- 390275)